REPUBLICA DE CUBA
ARCHIVO NACIONAL
LEGAJO 190
NÚMERO 6978

JUNTA DE FOMENTO

Excmo Sr.

No [illegible] extraño q.e alguno de los que se extrangeros de los empleados en las obras de hierro se encuentren extraviados á consecuencia de las bebidas q.e hacen en los días festivos, y q.e sean aprehendidos y remitidos á la Carcel sin que tenga conocim.to por la Direccion de Obras ni por los Maestros encargados de la misma, ruego á V.E. en obsequio del q.e los operarios pierdan el menor tiempo posible en su trabajo, tenga á bien prevenir á la Secretaria de Gob.no que por el Oficial encargado del ramo de Policia se participe á aquellos Maestros los casos de aprehension que ocurran p.a que puedan oportunamente acudir á reclamar los detenidos, á cuyo efecto la Comision pasará á la Secretaria la lista nominal de todos los Operarios.

[illegible]

guarde a V.E. muchos años. Habana
28 de Nov.re de 1857.

Excmo. Sr.

Conde de Villanueva

Wenceslao de Villa-
urutia Srio

Excmo Sr. Gobernador
y Capitan General.

Al Presidte. de la Junta de Ayunto.

Lpmo. Sor. Habiendo la ordenado
ta Secrta. de esta Capa. Gral.
en su parte política p.a q.e
se participe a los directores y
Sr. de la Comision encargada
de la obra del camino de Sien
cualquier detencion q.e se haga
de los operarios destinados
ella q.e de lugar a q.e se les
aprehenda p.r algunos esto
vios q.e cometan q.do salgan
en los dias festivos a fin de
q.e quedan ser recogidos y
conducidos a aquellos trabajos
se gran merced de V.E. edar

Oficio de 23 del actual esperando se sirva V.E. disponer se pase la lista nominal que ~~expresa~~ pide.

J. Indica.

Secretaria del Gobierno de Buenos

Exmo Sor.

Remito á V.E. el desertor americano aprendido en este de mi cargo, este Dia bajo licencia Oficial, habiendo le entendido segun su propia explicacion que es de los pertenecientes á la obra Colle Cementerio de Quienes lo pongo en conocimiento de V.E. para que en su virtud Disponga lo que sea mas conveniente segun

Dios guarde á V.E. m.s a.s
Buenos Ayres 9 de Setiembre de 1826

Exmo Sor

Su Servidor
[illegible]

Exmo Sor Brigadier del Ejercito
Gobernador, Capitan General

7 de Dre de 805.

Al Pnte de la Alta de Tom.

El Cap.n de Santa remitio a la carcel de un Estrangero q.e aprehendio sin lic.a esperando q.e segun su corta capac.d corresp.d al trabajo de la obra del camino de Mexico lo q.e avisa a V.d para q.e p.r los Sres de la Obra se comisione una persona q.e lo reconozca a cuyo fin le imploye la orden para q.e el alcayde de dicha carcel le sea entregado caso q.e efectivam.te pertenezca aquel estrangero a los referidos trabajos

El Alcayde de la carcel tendria entendido q.e en el caso en que el Estrangero remitido p.r

el Abr. de D. Anta en el
pres.te q.e falta de liv.a con-
ponde a los trabajos del Co-
mun se hicieron lo entregue
al q.e le presente esta y no
a mi me la devolverá

Gobierno Político y Militar de la

HABANA

Cabª 7 de Dbre de 1855.

El Alcalde de la Real tendrá entendido q. en el caso de q. el Veranero remitido p. el Capitan de Voluntarios 2. al Puente p. Pablo de Lª Concepcion á los trabajos del camino de hierro lo entregue al q. le presente esta y no siendo así me la devolverá.

Tacon

Habana 26 de Obre de 1836.

Pase al Sor Fiscal de Ha. Real Dr. del Ingno.

Excmo Sor

Habiendo salido del mes los individuos que se han ocupado en el cuidado de hacerme, entiendo le corresponde se comprenda el desperdicio de 8 se trata en el 2º parrafo de este oficio, á lo q. V.E. determinar mas acerca

Hab.a y Ob.re 28 de 1836

Excmo Sor

Luis Vargas

Excmo Sor

Pasa

Habiendo [illegible] Ejecutado [illegible]

Dispongan en el antecedente dictamen y

hagan lo que se pide.

[illegible]

Hab.ª 15 de Febrero 1826.

El Alcaide de la Carcel intimará al Estrangero George Webster q.e se le permite de Venta p.r conducto del Capt.n del Morcon: p.r andar sin licencia ni documento alguno: Y a la mayor brevedad solicite buque p.a transportarse fuera de esta Isla segun que tendrá a bien disponer.

23. enero de 806.

Al Consul gral de los Estados Unidos de America

Con fecha de 11. del corriente me dice el Exmo Sor Presidente de la Junta de fomento agricultura y Comercio, lo siguiente.

"Exmo Sor = Los Consiliarios encargados de la "Obra del camino de - - - - - particular".

Lo que transcribo á V.E. por contestacion á su oficio del mismo de 24. de Febro proximo, no pudiendose impedir que el operario loco, ó otro cualquiera ó con otro viaje que le impida cumplir su contrata, se le despida, siendo de su cargo su regreso á su pais y las demas resultas de su conducta -

Consulado delos Estados Unidos. Habana 10. de Mayo de 1830 –

Traduccion.

Tengo el honor de acusar el recibo del oficio de V.E. fha 1.º del actual indicando el parte del Comisario delas Casas de Gobierno relativo á varios Islandeses despedidos delas obras del Camino de hierro, delos cuales ha muerto uno y al resto les amenaza la misma suerte, debido todo al estado actual de destitucion y abandono en que se hayan. ——

En mi oficio de 24. de Febrero ultimo tube lugar de manifestar mi dictamen por lo que respecta álas Consecuencias que inevitablemente provendrian, por faltar de algunas disposiciones convenientes de las cuales se exigese álos individuos que trayesen operarios blancos para ocuparlos en el Camino de hierro, que cuando se quedasen de quenos llegasen al estado de miserables vagamundos; y tengo ver confirmadas las ideas que entonces espuse á V.E. segun se verificaba por el parte del Comisario. ——

Apenas pasa un dia sin que se presente uno ó mas de estos desgraciados en este Consulado que de ningun modo esta autorizado para auxiliar á ninguna clase de individuos, escepto unicamente álos Marineros delos E. U. —— No solo hombres, sino familias enteras inclusas mugeres y niños, parece que han sido atrahidos aqui por medio de ofertas de ocupacion en el Camino de hierro. —— Ayer he enviado á Nueva Orleans en el Bergantin Sarah, una pobre muger que con dos niños vino acompañando á su marido desde Nueva York. Se hallaba totalmente destituida de recursos, y para pagar lo que debia álas gentes que con sus hijos la recibieron en su Casa como tambien su pasage á Nueva Orleans, me es obligado á adelantar de mi propio bolsillo sesenta pesos delos que

jamas se me abrasaria un real. Hoy se ha presentado otra muger en el mismo estado y como yo no tengo un bolsillo inagotable, me veo en la necesidad de decirla que no puedo dar mas auxilios á esa clase de gentes.

Como V.E. me pide que le manifieste lo que me parezca sobre el particular, espondre que el unico remedio que encuentro para este estado de cosas, es el de que la autoridad superior obligue á los individuos encargados de facilitar operarios para el Camino de hierro, á ser responsables del trasporte fuera de esta Isla de cualquier estrangero que hallan traido aqui ó hallan tomado á su servicio despues de su llegada, desde el momento que se despida á aquel estrangero de las citadas obras ó que salga de ellas. Si á los encargados de las obras del Camino de hierro se les exigiese que pasasen á fin de cada mes á la respectiva Secretaria una lista de todos los estrangeros habidos por ellos ó tomados á su servicio durante aquel mes, y otra lista al fin de cada semana de todos los que hallan despedido ó que se han ausentado de las referidas obras durante la semana, y si á demas se les exigiese que tomasen las medidas necesarias para sacar fuera de esta Isla semejantes individuos, se pondria fin á este mal naciente. Sin algunas disposiciones sobre el particular me parece que debe aumentarse cada dia.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion de V.E. obediente servidor Q.B.S.M. Fries. Al Emo Sr. D. Miguel Tacon. Capn. Grab. G. G.

Es conforme á su original en Ingles á que me remito. Habana 17. de Mayo de 1836.

Luis Peyna

Habana 20 de Mayo de 1836.

Pase con la debida atencion á S. E. el Sr. Ministro de Hacienda para el Despacho del Ramo

Tacon

Excmo Sr.

Para S. E. pueda dictar una parte resolucion acerca de este grave asunto corresponde á este oficio y al precedente del Sr. Consul de los Estados Unidos de Norteamerica pasar á informe de esta Direccion del Camino de Hierro, con el cual devuelvo el expte. á la consulta, si V. E. no se sirve disponer otra cosa. Hab.a y Mayo 25 de 1836

Excmo Sr.

José Mariano

Marrero

Habana 27 de Mayo de 1836

Conforme con el antecedente dictamen.

Tacon

POBRES. 1. CUARTILLO. AÑOS DE 1836 y 37.

Los Sres. del Regno. Real. No. 5
Capitanía de la Plata

D. Thomas Armstrong, Wm. Wallace, Eduard Gallagher, Patrick Ward, Thomas Burn, Rich. Johnston, Wm. McCloud, John McShane, James Henry, James Duggan, Thomas Duggan, Alex. M. Donald, John Morington, Henry Crony, Bernard Regnny, Wm. Carpenter, Michael Ward, James McMahony, unos de Nacion Inglesa, Escocesa, Americana, Irlandesa y Prussiana con el respecto que deben á V. dicen: Que se hayan encontrado hace como unos dias retirados del camino de hierro por haber concluido su contrato, segun los documtos que les ha exhibido, cargados de aquella obra con el objeto de retirarse á su Pais en la primera buque que les proporcione. Los suplicantes son como despues de haber cumplido el grande trabajo de aquella obra no han sacado ni aun para subsistencia del dia mas inmediato para pagar posada y habitacion que se hayan visto en tener recurso por el todo enteramente

mos en N.ro Nuan de Dios y los recetin
en la Cabaña preso por andar a de
horas en la calles esperando los que
hablan le suceda lo mismo por que
encuentran donde acogerse mas que
al amparo y proteccion de V.E
para que se sirva por un efecto de
grande bondad mandar se les socor
so quiera de alimento destinando le
algun lugar donde puedan com
bencer de la necesidades en que se
jan que ano sea el humano co
razon de Daniel Mazaen por desea
que los Niños de ensima del mon
para darle un bocado diariam
ya hubieran perecido ala intemp
rie pues las fuerzas le faltan con
trabajar para poder colocarse en
algun buque para su transporte por
tanto —
A V.E suplicamos se sirva acceder lo que
que solicitamos q.e es gracia y merce q
esperamos recibir de V.E. Hab.a Mayo 17 de
1836 —
Nuestro servidores V.E besamos los
Henry Rhone William M. Cloud
Chas Dwyer Alex. M. Johnson
Wm Wallace James Henry
Edward Gallager James
Jno Byrns Alex. Mcconell
Thos Moore

Consulate of the United States,
Havana, May 16. '96.

I have the honor to acknowledge the receipt of Y. E.'s note of the 14th instant, enclosing a communication from the Comisario de la Casa de Gobierno on the subject of certain Irishmen discharged from the works of the Rail-road, one of whom has died and the rest are threatened with the same fate, owing to their present state of destitution and abandonment.

In my note of the 24th of February last, I took occasion to express my opinion as to the consequences which would inevitably arise from the want of some regulations whereby persons importing white laborers to be employed on the Rail-road should be required to provide against their becoming destitute vagabonds; and I regret to see such a confirmation of the views then offered by me to Y. E, as is presented in this communication from the Comisario.

Scarcely a day passes without one or more of these miserable people presenting themselves to this Consulate, which is in no way authorized to afford relief to any class of persons, excepting only mariners of the United

States. Not only men, but entire families, embracing women and children, appear to have been attracted hither by offers of employment on the rail-road. Yesterday I sent off by the Brig Sarah to New Orleans, a poor woman who, with two young children, had accompanied her husband from New York. She was utterly destitute; and, to pay her debts to the people who had received her & her children in their house, and her passage to New Orleans, I was obliged to advance, out of my own pocket, the sum of sixty dollars, not one rial of which will ever be repaid to me. To-day, another woman has presented herself in the same situation; and as I do not possess an inexhaustible purse, I was under the necessity of telling her that I cannot afford any further assistance to that class of people.

As Y.E. has requested that I would state what may occur to me on this subject, I will remark, that the only possible remedy that I can see for this state of things is, that the superior authority should oblige the persons charged with providing laborers for the rail-road, to be responsible for the transportation out of the Island of every foreigner whom they may attract hither or take into their employ after his arrival here, so soon as such foreigner may be discharged from said work, or may leave it. If the conductors of the works of the Rail-road were required to

furnish to the proper Secretaria, at the end of every month, a list of all the foreigners imported by them or taken into their employ during that month; and at the end of every week, a list of every foreigner who had been discharged, or who had absented himself from said works, during that week; and if they were further required to take the proper steps for sending every such person out of the Island, — this growing evil would be put a stop to. Without some such regulation, it appears to me that it must encrease every day.

I have the honor to be, with the highest consideration, Y. E. S

Ob.t Serv.t

N. P. Willis.

H. E. Don Miguel Tacon
Captain General &c
&c &c

de Mayo de 1826.

Al Consul de los Estados Unidos

Incluyo á V. S. el parte que con fecha 12 del corriente me ha dado el Comandante de Caná á Gpto. relativo á la Milicia en que labran algunos Flamencos de los despedidos de la obra del Camino de hierro, de cuyas resultas ha tenido que pernoctar en el Hospital de Caná de S. Juan de Dios, de los que ha fallecido uno: á fin de que V. S. se sirva, en su inteligencia, acusarme recibo que se le ofrece

POBRES. 1 CUARTILLO — ISABEL II POR LA G. DE DIOS REYNA DE ESPAÑA E IND. — AÑOS DE 1836 Y 37.

Excmo Sor

Jorge Webster natural de Inglaterra vecino delos estados Unidos de America y actualmente preso en el Castillo de S.n Carlos de la Habana respectuosamente à V.E dice Que desde el dia dos de Dic.e del año pasado se haya sufriendo dha prision ignorando los motivos, mas se cree que por no ser le util al director del Camino de hierro se le ha decretado que segun le informa el Alcay de dela Carcel que con fecha de 15 del Corte se sirvio V.E mandar se le ponga en libertad luego que encontrase buque q.e lo transportase à su paiz. El suplicante ni es maximeno ni entiende de trabajos maritimos por que se cree imposible que lo soliciten ningun Capitan, ni q.e vengan à esta ponta lera à solicitarlo sin ningun motivo por lo que

A V.E. Suplica se sirva mandar se le ponga en libertad à disposicion de cualq.a de los dos señores Consules para de este modo solicitar buque que lo transporte a su paiz: Que es gracia y merced q. espera de V.E

Habana y feb.o 17 de 1836.

Excmo Sor

George Webster

19 de Febrero de 1836

Al Consul de ~~[illegible]~~ los Estados Unidos

Los Directores de la obra del Camino de Hierro me han manifestado que ~~el Sr. D.~~ George Webster por padecer una Enfermedad mental que ~~[illegible]~~ despedido de aquellos trabajos y habiendo sido aprehendido sin documento alguno por el Alguacil del Partido de Bautista, he dispuesto quede en la Carcel á disposicion de V.S. á cuyo fin le he dado la orden correspondiente esperando se sirva ~~[illegible]~~ ordenar ~~[illegible]~~ á la mayor brevedad por que no resulte á ser detenido sin causa con su mantenimiento.

El Alcayde de la Carcel tendrá á disposicion del Consul de ~~[illegible]~~ los Estados Unidos George Webster que se sirve remitir por el Capitan de Bautista con objeto de que verifique su

Embarque y transporte para la
Corte

CONSULATE OF THE U.S. OF AMERICA
HAVANA

Tengo el honor de acusar recivo del oficio de V.E. fecha 19 del C.te, en el que pone á mi disposicion á George Webster quien, por padecer una enagenacion mental fué despedido por los Directores de la obra del camino de hierro, y quien subsecuentemente fué arrestado por hallarse sin documento alguno.

En esta circunstancia como en cualquiera otra q.e se presente, me sería muy satisfactorio el hallarme en la posibilidad de concurrir á q.e se efectuen las miras de V.E., — haciendome cargo de Dho George Webster y pagando su pasage de esta ciudad á los Estados Unidos. Pero me hallo con las manos amarradas tocante á casos de este especie, pues la sola clase de individuos p.a los que las leyes de los Estados Unidos me permiten incurrir en gastos, es la de los marineros.

Antes que llegára este oficio á mis manos, era mi intento el llamar la atencion de V.E. á la necesidad de tomar alguna providencia tocante á las personas

importados aquí p.a trabajar á las obras del camino de hierro. Yá se han presentado á este Consulado cierto número de infelices trabajadores, Americanos, Holandeses y Alemanes, exponiendo que habian conseguido los despachaden del trabajo yá mencionado, y suplicando por lo tanto les proveyese con pasaportes para volver á los Estados Unidos. Se les ha informado q.e p.a ello han de dar fianza y pagar cinco pesos; y estando del todo destituidos de dinero, aun p.a pagar dho pasaporte, acudieron á mi p.a que les socorriese, bien que me he visto en la necesidad de negarles, no estando autorizado p.a hacerlo. Habiendo salido á pasear á caballo el viernes por la tarde, vi á dos individuos, q.e evidentemente pertenecen á esta clase, tendidos borrachos en el camino al pié de la loma en q.e se halla el fuerte Principe.

Estos hechos me han convencido que, si á las personas que tienen la direccion de las obras del camino de fierro se permite abandonar y desamparar siempre que les convenga á esta clase de hombres, muchos trabajos tendrán que pasar, y

muchos serán los que perecerán: se cubrirá el pais ó se llenarán los carceles de jornaleros que no habrán incurrido en otra falta, sino de haberse confiado ciegamente de personas que los han atraido á esta Isla con promesas de empleo, sin informarles de las circunstancias en que se hallarian situados en ella. — Dios gûe á V.E. M.s a.s Habana, 24 de Febrero de 1836.

Excmo Sor,

A. P. Mill.

Sr. Don Miguel Tacon
Sr. Capitan General